

Estatutos



Asociación de Profesionales de Ingeniería
de Protección Contra Incendios

Capítulo I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (A.P.I.C.I.)** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, iniciando su actividad el día 1 de enero de dos mil cuatro.

ARTICULO 3

La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (A.P.I.C.I.)** tiene los siguientes fines:

- a) Reunir en su seno a los Ingenieros, Arquitectos y Licenciados que ejerzan la actividad de Ingeniería de Protección contra Incendios, para una mayor efectividad en la protección y defensa de la Ingeniería de Protección contra Incendios.
- b) Fomentar y defender los intereses de la Ingeniería de Protección contra Incendios, tanto individual como colectivamente.
- c) Fomentar las relaciones entre sus asociados, facilitando el intercambio de informaciones y el apoyo técnico y profesional entre los mismos.
- d) Colaborar con la Administración en todo lo que se relacione con los fines de esta Asociación.
- e) Servir de interlocutor válido en sus relaciones con otras Asociaciones e Instituciones públicas o privadas, en asuntos de interés para la Ingeniería de Protección contra Incendios.

- f) Relacionarse con las organizaciones homólogas, tanto de ámbito local o nacional, como internacional, e incluso, formar parte de estas últimas.
- g) Promover y desarrollar la organización de Seminarios, Cursos, Jornadas o cualquier otra iniciativa de interés para sus asociados y para la Ingeniería de Protección contra Incendios en general.
- h) Con independencia, imparcialidad e integridad y desde un claro compromiso con la calidad, elaborar estudios e informes técnicos y realizar ensayos y evaluaciones de interés para sus asociados y para la Ingeniería de Protección contra Incendios y cualesquiera otras entidades con ella relacionadas.
- i) La administración de arbitrajes y la designación de árbitros que le sean encomendados con arreglo y a los efectos de la vigente Ley de Arbitraje.
- j) Potenciar toda actividad que redunde en beneficio de una mayor colaboración con los Cuerpos de Bomberos.
- k) Todos aquellos fines que, de acuerdo con las leyes, acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 4

Para el cumplimiento de estos fines, la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (A.P.I.C.I.)** podrá desarrollar las siguientes actividades:

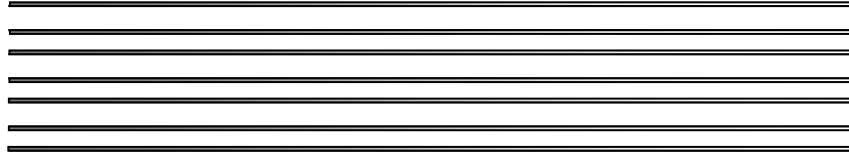
- a) Difundir entre sus asociados, las publicaciones o documentos elaborados por grupos de trabajo o miembros de la Asociación, nombrados a tales efectos, así como aquellas disposiciones oficiales de interés especial.
- b) Proponer a los Órganos competentes de la Administración Estatal, Autonómica, Provincial y Municipal, así como a sus Organismos Autónomos, sugerencias o ideas tendentes a cumplimentar los fines indicados en el Artículo 3º de los presentes Estatutos.
- c) Organizar conferencias, seminarios, cursos, jornadas, congresos y cualesquiera otra actividad que tengan como finalidad fomentar el perfeccionamiento de sus asociados y la eficacia de sus actuaciones profesionales en beneficio de la Ingeniería de Protección contra Incendios.
- d) Auxiliar a todos los asociados en los problemas que, como profesionales de la Seguridad contra Incendios, pudiera planteárseles.
- e) Posicionarse públicamente en la defensa de sus asociados, en todos aquellos asuntos que tengan relación con los fines de esta Asociación.
- f) Realización de estudios científicos y técnicos sobre la Protección contra Incendios, así como de los productos que existan en el mercado para tal fin, o que se puedan crear o inventar en el futuro.
- g) Obtención, en su caso, de las acreditaciones como entidad de inspección de instalaciones contra incendios, certificados de productos, gestión medioambiental y de personas. A estos efectos podrá dotarse de la dirección técnica y de los medios científicos y materiales precisos y oportunos.

- h) La edición de monografías y estudios sobre la Protección contra Incendios, así como de una revista que sirva de órgano de difusión oficial de la Asociación.
- i) Los beneficios que pudiere obtener la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5

La Asociación establece su domicilio social en Madrid (28020), calle Ávila, 18, y su ámbito territorial, en el que va a realizar su actividad, es todo el territorio del Estado Español.

Capítulo II



ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Tres Vicepresidentes.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Un mínimo de seis vocales y un máximo de doce.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, no obstante la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas, viajes y gastos. Serán designados y revocados, en su caso, por la Asamblea General Extraordinaria, que convocará las oportunas elecciones, mediante sistema de listas cerradas, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 7

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva. Asimismo causarán baja por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9

La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de una vez al semestre y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 10

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades específicas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, otorgando los poderes precisos a tal fin, incluso a abogados y procuradores para su representación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Ejercer el voto de calidad y decisorio en los empates de las votaciones.

- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12

El Vicepresidente, con preferencia el de mayor edad, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

ARTÍCULO 13

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que se encuentren legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad, poniéndolos a disposición de dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de su intervención.

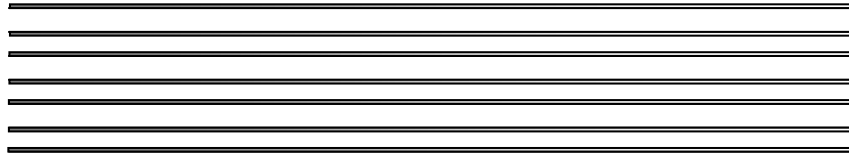
ARTÍCULO 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16

Las vacantes de cargos que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la primera Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo III



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y será integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad, en cuyo caso se exigirán dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

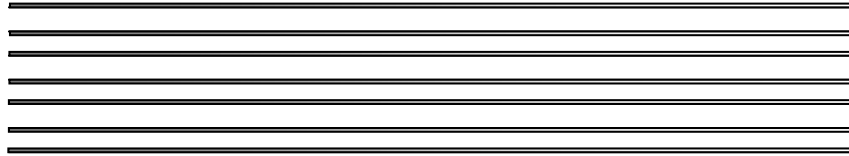
- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTICULO 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Capítulo IV



SOCIOS

ARTÍCULO 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1º Socios de número, serán aquellos que, solicitando su adscripción en la forma que establece el artículo 29 de estos Estatutos reúnan, en el momento de asociarse, los siguientes requisitos:
 - a) Sean Titulados Superiores o Técnicos en Ingeniería o Arquitectura o se encuentren en posesión de alguna licenciatura universitaria, y
 - b) Ejercen algún tipo de actividad relacionada con la Ingeniería de Protección contra Incendios.

- 2º. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Ingeniería de Protección contra Incendios, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Asimismo, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, podrán admitirse como socios corporativos, a aquellas entidades, organismos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, así como empresas que estén interesadas en apoyar los objetivos de la Asociación y que se comprometan a permanecer en ella durante un mínimo de cuatro años.

Pueden pertenecer a esta tipología de socios entidades de reconocido prestigio en el sector, los cuales pueden designar a una persona física que los represente y que tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de honor.

ARTÍCULO 25

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

ARTÍCULO 26

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como acceder a la documentación legalmente establecida, a través de los órganos de representación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

ARTÍCULO 27

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar al prestigio de la Asociación y al cumplimiento de los objetivos y fines de la misma.

ARTÍCULO 28

Los socios de honor, que hayan aceptado el nombramiento, tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) el artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTÍCULO 29

Será condición indispensable, para formar parte de la Asociación, solicitar la admisión por escrito dirigido al Presidente de la misma, y ser aceptado por la Junta Directiva.

En el caso de ser denegada la admisión por parte de la Junta Directiva, o se sancione disciplinalmente al socio, se podrá plantear recurso por escrito ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo máximo de 30 días, quien como Órgano soberano, decidirá en última instancia.

Capítulo V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30

El Patrimonio de la Asociación está compuesto por mil euros (1.000.-€), no fijándose límite para su presupuesto anual.

ARTÍCULO 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

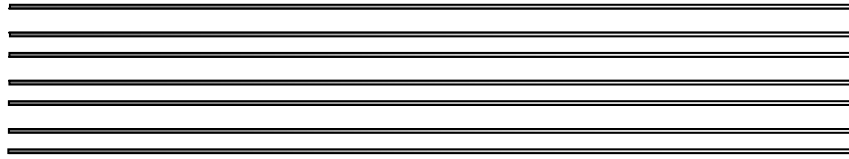
- a) Las cuotas que se establezcan para su abono por los socios.
- b) Las subvenciones que se reciban de cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- c) Las donaciones o legados que legalmente puedan serle aportadas.
- d) Los productos de los bienes y servicios que le correspondan.
- e) Los ingresos y beneficios obtenidos por la organización de conferencias, seminarios, cursos, jornadas, congresos y los derivados del ejercicio de otras actividades económicas acordadas por la Junta Directiva, incluidas las prestaciones de servicios, dentro de los fines Estatutarios.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 32

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, y que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

Capítulo VI



DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo ha de ser adoptado por una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 34

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por cinco miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a una entidad, sin ánimo de lucro, en la que se propicien los fines de la Asociación.

Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como sus disposiciones complementarias.

Don Andrés Pedreira Ferreño, provisto de DNI. Núm. 76.352.212-X, Secretario de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INGENIERÍA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido aprobados por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008 en el recinto ferial de IFEMA Sala S-11 con ocasión de SICUR 08.

En Madrid, a 28 de febrero de 2008

Vº. B.º

Fdo.: Andrés Pedreira Ferreño
El Secretario

Fdo.: Fernando Bermejo Martín
El Presidente